



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dos de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

SENTENCIA No. 86

Se provee sentencia dentro del proceso de **SUCESION** del causante **OCTAVIO GONZALEZ FLOREZ**, para decidir sobre el **TRABAJO DE PARTICION REHECHO** realizado por la auxiliar de la justicia Dra. **CLAUDIA PATRICIA CARREÑO OSORIO**.

ANTECEDENTES

- El señor **OCTAVIO GONZALEZ FLOREZ** falleció en la ciudad de Bucaramanga el día 16 de junio de 2008, lugar de su ultimo domicilio.
- Que la señora **AMANDA ARDILA SANTANA**, tiene condición de compañera permanente que le sobrevive con sociedad patrimonial conformada desde el día 06 de enero de 1990 (f.28-c.1-t1) la cual protocolizaron mediante la Escritura pública No. 2869 del 03 de junio de 2008 de la Notaria 3 del círculo de Bucaramanga.
- Que los señores **OCTAVIO GONZALEZ FLOREZ** y **AMANDA ARDILA SANTANA**, procrearon una hija llamada **(i) ANA LUCIA GONZALEZ ARDILA**.
- Así mismo, de relación anterior, el causante tuvo por hijos a **(ii) OCTAVIO AUGUSTO**, **(iii) ZERITH ANDREA**, y **(iv) NATHALIA GONZALEZ CASTILLO**.
- Mediante Sentencia de fecha 03 de septiembre de 2010, emitida por el Juzgado Segundo de Familia de Bucaramanga, al interior de proceso de Filiación extramatrimonial bajo radicado 2008-637, se declaró que el señor **OCTAVIO GONZALEZ FLOREZ** era el padre biológico de **(v) ZAMIRA ESTHER GONZALEZ SANTAMARIA**.
- Mediante auto de fecha 11 de agosto de 2008 emitido por el Juzgado Segundo de Familia de Bucaramanga, se declaró abierto proceso de sucesión, en el cual se reconoció a la señora **AMANDA LUCIA ARDILA SANTANA** como compañera permanente, y como hijos herederos a **(i) ANA LUCIA GONZALEZ ARDILA**, **(ii) OCTAVIO AUGUSTO GONZALEZ CASTILLO**, **(iii) ZERITH ANDREA GONZALEZ CASTILLO**, **(iv) NATHALIA GONZALEZ CASTILLO**.
- Mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2010, se reconoce a **(v) ZAMIRA ESTHER GONZALEZ SANTAMARIA** como hija y heredera del causante.
- Mediante Audiencia de Inventarios y Avalúos llevada a cabo el día 20 de enero de 2010, se procedió a presentarse por las partes los escritos de inventarios y avalúos a tenerse en cuenta en la masa sucesoral.
- En audiencia antes indicada, se dispuso designar al perito evaluador de * automotores **MOISES AMAYA FONSECA**, para que determinara el avalúo de

SUCESION

68001-31-10-751-2008-00466-00

CAUSANTE: OCTAVIO GONZALEZ FLOREZ

los vehículos de placas **BVC-532 y CWA-059**; así mismo, al perito evaluador de ** inmuebles **EMIRO ARAMBULA FLOREZ** para que determinara el avalúo del bien inmueble de MI **300-240029**; y al perito financiero **JOVAN BONERGES MARQUEZ BENAVIDEZ**, REEMPLAZADO por **MARTHA AZUCENA MORENO FAJARDO** mediante auto del 23 de febrero de 2011 para que determine el valor de los aportes sociales y del establecimiento de comercio ALMACENES ALGA.

- Mediante auto de fecha 26 de junio de 2013, se resolvió en cuaderno separado INCIDENTE DE OBJECION del informe presentado por el auxiliar judicial **EMIRO ARAMBULA FLOREZ** respecto del inmueble de MI **300-240029**, declarando fundadas las objeciones presentadas por los interesados al dictamen pericial, y se establece el avalúo del inmueble en \$833.977.760.
- Mediante auto de fecha 17 de enero de 2017, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, Decreta la etapa de partición de los bienes que conforman la masa herencial partible del causante **OCTAVIO GONZALEZ FLOREZ**.
- Mediante Acta de Audiencia de conciliación llevada a cabo el 16 de marzo de 2017 al interior del proceso ejecutivo de radicado 2013-477 de conocimiento del Juzgado 26 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, adelantado por la ACREEDORA, **HILDA MARIA COY** en contra del causante **OCTAVIO GONZALEZ FLOREZ** y otros, se concilio por la compañera permanente, la totalidad de sus herederos y la acreedora, que la obligación base del trámite procesal ejecutivo se cancelaría en su totalidad con el inmueble de MI **300-55609** en uso de la figura legal de **DACION DE PAGO**.
- Mediante auto de fecha 13 de julio de 2018, se *autoriza la venta al Municipio de Floridablanca de franja de terreno de 1.122,45 m2 que hace parte del predio de mayor extensión denominado **PARCELA 13-8 MESA DE RUITOQUE** con MI **300-240029**, quedando con un saldo de área de 3.871,43 m2 con valor por metro cuadrado de \$166.999,95; así mismo, se aprobó la inclusión del pasivo a favor de **HILDA MARIA COY**, por la suma de \$1`300.000.000 y se autorizó la dación de pago del inmueble de MI **300-55609** con el fin de cancelar el pasivo incluido en los inventarios y avalúos aprobados por el despacho referente a la acreencia de la señora HILDA MARIA COY, por las suma de \$1.300.000
- Mediante auto de fecha 12 de junio de 2019, se ordena al partidor el deber de incluir en el trabajo de partición a presentar, una hijuela del pasivo a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN -, con el fin de sufragar las obligaciones tributarias que en conformidad con lo informado por la entidad para el 31 de mayo de 2019 ascendían a la suma de \$40`884.900.
- Mediante auto de fecha 24 de julio de 2019, se designa como partidora a la Dra. **CLAUDIA PATRICIA CARREÑO OSORIO**.
- Mediante auto de fecha 14 de octubre de 2020, se ordena la entrega de dos depósitos judiciales al Abog. **GERARDO ENRIQUE SERRANO SARMIENTO** con acompañamiento de los **herederos OCTAVIO AUGUSTO y ZERITH GONZALEZ CASTILLO** para el pago de deudas tributarias.
- Mediante memorial fechado 25 de febrero de 2021, la auxiliar de justicia Dra. **CLAUDIA PATRICIA CARREÑO OSORIO**, presento escrito de partición, del cual se corrió traslado mediante auto del 18 de junio de 2021, el cual fue sujeto de objeciones por los aquí intervinientes.
- Mediante auto del 21 de julio de 2021, se corrió traslado de las objeciones formuladas por los herederos, las que una vez resueltas fueron objeto de recurso de reposición en subsidio de apelación.

SUCESION
68001-31-10-751-2008-00466-00
CAUSANTE: OCTAVIO GONZALEZ FLOREZ

- Mediante auto del 13 de mayo de 2022, se resolvieron las objeciones planteadas al escrito de partición por parte de los tres grupos de herederos del causante **OCTAVIO GONZALEZ FLOREZ**; declarándose prosperas las objeciones PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, SEXTA y las relacionadas con la exclusión de las partidas 1 a 7 del pasivo propuestas por la señora **AMANDA LUCIA ARDILA SANTANA y ANA LUCIA GONZALEZ**, e infundadas las objeciones CUARTA, QUINTA y SEPTIMA propuestas; declaro prosperas la objeción relacionada con la exclusión de las partidas 1 a 7 del pasivo, propuestas por la señora **ZAMIRA ESTHER GONZALEZ**; declaro prosperas, las objeciones relacionadas con la adjudicación de los parqueaderos ubicados en el edificio UNIDAD RESIDENCIAL – CABECERA DE LA SIERRA propuestas por los herederos **GONZALEZ CASTILLO** e infundadas las objeciones relacionadas con la exclusión del activo concerniente al crédito adquirido por **ZARITH ANDREA GONZALEZ CASTILLO** con el causante; entre otras decisiones, ordenando a la auxiliar de justicia presentar rehecha la labor partitiva, atendiendo las instrucciones y ordenanzas del suscrito despacho; teniéndose como inventarios y avalúos aceptados y aprobados, los siguientes:

PARTIDA	BIEN	IDENTIFICACION	AVALUO PARTIDA
1	LOCAL 1 BOULEVAR BOLIVAR PH # 23-02, EDIF. MULTIFAMILIAR LOS ALMENDROS	300-160979	\$ 20.124.000,00
2	GARAJE O LOCAL N3 CRA 23 # 19-07 EDIF. MULTIFAMILIAR LOS ALMENDROS.	300-160981	\$ 5.391.000,00
3	LOCAL 330 -interno 10-10 DE LA DIAGONAL 15 # 55-08 3 PISO CC SANANDRESITO LTDA	300-156068	\$ 11.302.000,00
4	LOCAL 298 PISO 2 CC. SANANDRESITO LTDA	300-155697	\$ 11.302.000,00
5	LOCAL 327 PISO 2 CC SANANDRESITO LTDA	300-155726	\$ 11.302.000,00
6	CUOTA PARTE o 33,33% LOCAL 249 PISO 2 CC CAÑAVERAL	300-139226	\$ 205.163.666,67
7	CUOTA PARTE o 33,33% zona comercial 13 CC CAÑAVERAL	300-127757	\$ 9.629.333,34
8	CUOTA PARTE o 33,33% LOCAL 253 PISO 2CC CAÑAVERAL	300-310057	\$ 55.911.000,00
9	CUOTA PARTE o 50% OFICINA 310 CC GRATAMIRA	300-154999	\$ 61.562.500,00
10	LOTE #3 SAN BONIFACIO - VDA LA AGUADA DE CEFERINO-LEBRIJA	300-269480	\$ 3.096.000,00
11	PARQUEADERO # 15 TORRE 2 CRA 38 # 37-17 U.R. CABECERA DE LA SIERRA PH	300-169643	\$ 3.039.000,00
12	PARQUEADERO # 13 TORRE 2 CRA 38 # 37-17 U.R. CABECERA DE LA SIERRA PH	300-169641	\$ 3.280.000,00
13	PARQUEADERO # 28 TORRE 2 CRA 38 # 37-17 U.R. CABECERA DE LA SIERRA PH	300-169656	\$ 3.039.000,00
14	PARQUEADERO # 39 TORRE 2 CRA 38 # 37-17 U.R. CABECERA DE LA SIERRA PH	300-169667	\$ 3.039.000,00
15	PARQUEADERO # 40 TORRE 2 CRA 38 # 37-17 U.R. CABECERA DE LA SIERRA PH	300-169668	\$ 3.039.000,00
16	PARQUEADERO # 41 TORRE 2 CRA 38 # 37-17 U.R. CABECERA DE LA SIERRA PH	300-169669	\$ 3.039.000,00
17	PARQUEADERO # 69 TORRE 2 CRA 38 # 37-17 U.R. CABECERA DE LA SIERRA PH	300-169697	\$ 4.318.000,00
18	LOTES 5 Y 6 MANZANA 35 DEL SECTOR 12 JARDINES LA COLINA	300-126713	\$ 1.100.000,00
BIENES MUEBLES			
19	CAMIONETA CHEVROLET LUV DOBLE CABINA COLOR BLANCA MOD. 2001	BVC-532	\$ 26.000.000,00
20	CAMIONETA MITSUBISHI SPORTERO AUT/2500 COLOR BLANCA MODELO 2007	CWA-059	\$ 70.000.000,00
PARTICIPACION EN SOCIEDADES			

SUCESION
68001-31-10-751-2008-00466-00
CAUSANTE: OCTAVIO GONZALEZ FLOREZ

21	PROPIEDAD DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO GONZALEZ FLOREZ OCTAVIO NIT. 13841174-9 UBICADO EN LOCAL 10-07, 08, 09, 10 PISO3 DIAGONAL 15 CON 56	MATRICULA MERCANTIL 05-023867-01 / 23809 CC DE BUCARAMANGA	\$ 100.000,00
22	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO OCTAGON TECHWARE NIT. 13841174-9 UBICADO EN CC GRATAMIRA LOCAL 310 PISO 3	MATRIMULA MERCANTIL 05-023867-01 / 145396 CC DE BUCARAMANGA	\$ 100.000,00
23	500 CUOTAS DE INTERES SOCIAL O APORTES EN LA SOCIEDAD C.C.T.V. LTDA NIT. 804.013.056-5 UBICADO EN LA CALLE 20 # 20-45 LOCAL 102	MATRICULA MERCANTIL 05-094208-03 / 93023 CC DE BUCARAMANGA	\$ 100.000,00
24	500 CUOTAS DE INTERES SOCIAL O APORTES EN LA SOCIEDAD CAÑAVERAL PLAZA LTDA NIT. 900052662 UBICADO EN LOCAL 249 INTERIOR 8-10-11-12 CC CAÑAVERAL	MATRICULA MERCANTIL 05-000127044-03 CC DE BUCARAMANGA	\$ 100.000,00
25	TITULO 3525 DE BANCOLOMBIA , OTORGADO EL 10 NOV 2000		\$ 1.910.000,00
26	TITULO 13982 DE BANCOLOMBIA OTORGADO EL 20 DE JUNIO DE 2001		\$ 894.000,00
27	TITULO 078752 DE BANCOLOMBIA OTORGADO EL 20 NOV DE 2001		\$ 2.086.000,00
28	CREDITO EN FAVOR A CARGO DE OCTAVIO AUGUSTO GONZALEZ CASTILLO		\$ 29.035.290,00
29	CREDITO EN FAVOR A CARGO DE ZERITH ANDREA GONZALEZ CASTILLO		\$ 53.624.683,00
30	BANCO CAJA SOCIAL	21000349966	\$ 1.383.082,50
31	BANCO AGRARIO	CTE. 6001-000375-8	\$ 486.341,31
32	BANCO DAVIVIENDA	0030-16120507004	\$ 5.034.661,12
33	BANCOLOMBIA	CTA. 602-151671-84	\$ 1.995.828,14
34		CTA. 602-156980-95	\$ 288.789,88
35		CTA. 706-052813-59	\$ 13.453,83
36		CTA. 102-725193-41	\$ 9.386,67
37		CTE. 300-101949-87	\$ 294.758,28
38		BANCO SANTANDER	CTE. 229-01137-4
39	CTE. 485-05769-9		\$ 164.408,07
40	BANCO DE BOGOTA	CTE. 305022287	\$ 692.118,78
41	BANCO BBVA	CTA. 197-85558-8	\$ 4.504,20
42		CTA. 3330200138931	\$ 176.000,00
43	BANCO COLMENA BCSC	CTA. 24003746851	\$ 236,73
44	BANCO HSBC	CTE. 051141505	\$ 14.950,82
45	PENT-HOUSE 1602 TORRE 1 CRA 38 # 37-17 U.R. CABECERA DE LA SIERRA PH	300-157137	\$ 134.458.000,00
46	EDIFICIO CALLE 20 # 20-43/45 BARRIO San Francisco	300-156200	\$ 374.509.000,00
48	LOCAL 327 PISO 3 NO. INTERNO 10-07 CC SANANDRESITO LTDA	300-156065	\$ 11.302.000,00
49	LOCAL 328 PISO 3 NO. INTERNO 10-08 CC SANANDRESITO LTDA	300-156066	\$ 11.302.000,00
50	LOCAL 329 PISO 3 NO. INTERNO 10-09 CC SANANDRESITO LTDA	300-156067	\$ 11.302.000,00
51	PARCELA NO. 13-08 RUITOQUE FLORIDABLANCA (3.871,43 m2)	300-240029	\$ 685.305.904,62
52	PARQUEADERO NO. 2 EDIF. PH. CC CAÑAVERAL	300-127764	\$ 5.756.000,00
PARTICIPACION EN SOCIEDADES			

SUCESION
68001-31-10-751-2008-00466-00
CAUSANTE: OCTAVIO GONZALEZ FLOREZ

53	5000 ACCIONES EN ECOPETROL		\$ 4.040.200,00
54	500 CUOTAS DE INTERES O APORTES EN LA SOCIEDAD C.C.T.V. LTDA NIT. 804.013.056-5 UBICADO EN LA CALLE 20 # 20-45 LOCAL 102	MATRICULA MERCANTIL 05-094208-03 / 93023 CC DE BUCARAMANGA	\$ 100.000,00
55	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ALMACENES ALGA NIT. 63.281.833-2 UBICADO EN LA DIAGONAL 15 CON 56 LOCAL 10-09 PISO 3	MATRICULA MERCANTIL 05-076535-01 / 75636	\$ 100.000,00
MAQUINARIA Y EQUIPO			
41	MAQUINA BORDADORA 6 CABEZAS - 12 COLORES	SERIAL SWF/E-UH1206C-45	\$ 44.985.000,00
	MAQUINA BORDADORA 4 CABEZAS - 12 COLORES	SERIAL SWF/E-UK1204-45	\$ 39.277.000,00
	MAQUINA BORDADORA 6 CABEZAS	SERIAL C6391114	\$ 46.400.000,00
	MAQUINA BORDADORA 1 CABEZA	SERIAL U1390505	\$ 20.280.000,00
	SISTEMA COMPLETO DE BORDADO DE GORRAS	FACTURA SWF-8228	\$ 1.114.000,00
	SISTEMA COMPLETO DE BORDADO DE GORRAS	FACTURA SWF-8227	\$ 6.830.000,00
	ACCESORIOS PARA MAQUINAS BORDADORAS	FACTURA 13892	\$ 5.183.000,00
	ACCESORIOS PARA MAQUINAS BORDADORAS	FACTURA 17324	\$ 165.000,00
24	BANCO DE BOGOTA	C. AH. 305021487	\$ 594,06
	BANCO COLMENA BCSC	CTE. 21000349896	\$ 619.767,29
		CTA. 24003746868	\$ 8.793.532,56
		CTA. 24003755211	\$ 425.251,88
	BANCO DAVIVIENDA	CTA. 109020206	\$ 386.089,78
		CTA. 107049439	\$ 98.926,36
	BANCO SANTANDER	CTE. 485-00142-4	\$ 873,62
	BANCOLOMBIA	CTE. 300101866-81	\$ 273.860,00
CTA. 602-156980-63		\$ 19.286,39	
25	TITULO CAPITALIZACION COLPATRIA	93166262-1	\$ 997.982,00
		93166260-5	\$ 997.982,00

Para un total del activo de \$2.028'423.429,69, y como único pasivo, partida a favor de la DIAN por la suma de \$40'884.900; para un total del activo líquido de \$1.987'538.529,69.

- Decisión que fue objeto de recurso de reposición en subsidio de apelación por parte del apoderado judicial de la señora **AMANDA LUCIA ARDILA SANTANA** y **ANA LUCIA GONZALEZ ARDILA**; los que una vez resueltos confirmaron lo decidido por el despacho. en auto del 13 de mayo de 2022.
- Mediante auto del 14 de marzo de 2024, se exhorto a la partidora para que presentara nuevamente, el escrito de la labor partitiva, atendiendo que para la fecha en que fue presentado, es decir, 27 de febrero de 2023, aún no se encontraba en firme la decisión adoptada por el Despacho.

PRESUPUESTOS DE FORMA

Analizada la actuación adelantada con motivo del presente proceso, no se advierte irregularidad que pueda invalidar lo actuado, ni se echan de menos los presupuestos procesales. La decisión de mérito se torna procedente.

PRESUPUESTOS DE FONDO

SUCESION

68001-31-10-751-2008-00466-00

CAUSANTE: OCTAVIO GONZALEZ FLOREZ

Bajo este título el Despacho hará el análisis sobre el contenido del trabajo de partición presentado por la auxiliar de la justicia – partidora Dra. **CLAUDIA PATRICIA CARREÑO OSORIO**.

Finalmente se harán las consideraciones pertinentes sobre los pronunciamientos consecuenciales de la decisión que le pone fin al proceso.

En este orden de ideas, tenemos que el artículo 509 del C.G.P., en concordancia con el artículo 611 del CPC, al regular lo referente a la **“presentación de la partición, objeciones y aprobación”** dispone que:

“2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

(...)

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidador reajustarla en el término que le señale.

Se observa del trabajo de partición rehecho por la auxiliar de justicia que, se corrigieron en debida forma y conforme a las instrucciones establecidas en el auto del 13 de mayo de 2022 los yerros evidenciados en trabajo de partición presentado inicialmente.

En ese sentido, se concluye que el partidador hizo bien en detallar como **activo neto** de la sucesión la suma de **\$2.028´423.429,69=**, y como **pasivos** la suma de **\$40´884.900**; en consecuencia, se tiene como activo líquido la suma de **\$1.987´538.529,69=**, suma que estableció como base para la liquidación de la correspondiente sociedad patrimonial con su consecuente liquidación de herencia.

Así mismo procedió primeramente a liquidar la correspondiente sociedad patrimonial que existió entre el causante **OCTAVIO GONZALEZ FLOREZ** y **AMANDA LUCIA ARDILA SANTANA** a fin de dividir el patrimonio social, correspondiendo a cada uno de ellos la suma de **\$1.014´211.714,845=** equivalente al 50% del haber social; para acto seguido proceder a liquidar la herencia del causante **OCTAVIO GONZALEZ FLOREZ**, adjudicándose entre sus herederos, la herencia, correspondiéndole a **ANA LUCIA GONZALEZ ARDILA** la suma de **\$202´842.342,969=** como 1/5 cuota parte equivalente al 20% de la herencia, **OCTAVIO AUGUSTO GONZALEZ CASTILLO** la suma de **\$202´842.342,969=** como 1/5 cuota parte equivalente al 20% de la herencia, **ZERITH ANDREA GONZALEZ CASTILLO** la suma de **\$202´842.342,969=** como 1/5 cuota parte equivalente al 20% de la herencia, **NATHALIA GONZALEZ CASTILLO** la suma de **\$202´842.342,969=** como 1/5 cuota parte equivalente al 20% de la herencia y a **ZAMIRA ESTHER GONZALEZ SANTAMARIA** la suma de **\$202´842.342,969=** como 1/5 cuota parte equivalente al 20% de la herencia .

A su vez, procedió a adjudicar la única partida del pasivo por la suma de \$40´884.900, asignándole a **AMANDA LUCIA ARDILA SANTANA** la suma de **\$20´442.450=** equivalente al 50% del pasivo social; para acto seguido proceder a adjudicar entre los herederos el restante 50% del pasivo, correspondiéndole a **ANA LUCIA GONZALEZ ARDILA** la suma de **\$4´088.490**, a **OCTAVIO AUGUSTO GONZALEZ CASTILLO** la suma de **\$4´088.490**, **ZERITH ANDREA GONZALEZ CASTILLO** la suma de **\$4´088.490**, **NATHALIA GONZALEZ CASTILLO** la suma de **\$4´088.490**, y a **ZAMIRA ESTHER GONZALEZ SANTAMARIA** la suma de **\$4´088.490**, es decir se adjudicó a cada uno el 10% del pasivo.

SUCESION
68001-31-10-751-2008-00466-00
CAUSANTE: OCTAVIO GONZALEZ FLOREZ

Respecto de las adjudicaciones y pago de los pasivos, encuentra el Despacho que guardó equidad y proporcionalidad en las partidas adjudicadas, es decir, cumplió con las indicaciones señaladas.

No obstante se observaron dos imprecisiones de digitación que no ameritan rehacer la partición y en consecuencia se corrigen a través de este proveído así:

En la hijuela de NATHALIA GONZALEZ CASTILLO, al adjudicarle la partida NOVENA DEL ACTIVO, (bajo la denominación Partida Décima) que corresponde al 50% DELA Oficina 310 del Centro Comercial Gratamira con m.i 300-154999, en el que le fue adjudicado el 55,78...% de la partida, erradamente se anota el porcentaje que le corresponde respecto del total del inmueble, siendo el porcentaje correcto el 27,899715386802% del inmueble y así se tendrá por corregido.

En la hijuela de ZAMIRA ESTHER GONZALEZ SANTAMARIA, al adjudicársele la PARTIDA VEINTISEIS DEL ACTIVO (bajo la denominación de PARTIDA QUINTA), se anota mal el número del TITULO que se adjudica, siendo lo correcto TITULO No 13982 que reposa en Bancolombia.

Corolario de lo expuesto es que el partidor en su trabajo tuvo en cuenta lo dispuesto por el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA** al rehacer la partición concluyéndose por ello que el mencionado trabajo se ajusta a derecho y debe por tanto impartírsele aprobación.

Ahora bien, el artículo 509 del C.G.P. establece que, una vez presentada la partición, se procederá así:

“... 7 La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente...”

Es decir; si hay bienes sujetos a registro, se debe inscribir en el correspondiente registro, el trabajo de partición junto con la sentencia aprobatoria del mismo; y una vez acreditado se debe protocolizar tanto el trabajo de partición como la sentencia aprobatoria en una notaría permaneciendo el expediente en el juzgado de conocimiento.

Por lo anterior se ordenará protocolizar tanto el trabajo de partición como la sentencia aprobatoria en la una Notaría del Círculo de Bucaramanga, y una vez esté registrada la partición y la sentencia en el folio y libros de registro de la oficina en donde se encuentra matriculado el bien inmueble objeto de adjudicación y registro.

De otra parte se fijan honorarios al partidor dentro de los marcos legales para ello, teniendo en cuenta que la partición fue rehecha y la complejidad del asunto.

DECISION

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado por la Dra. **CLAUDIA PATRICIA CARREÑO OSORIO** que corresponde a la liquidación de los bienes relictos del causante **OCTAVIO GONZALEZ FLOREZ**, fallecido el 16 de junio de 2008 en Bucaramanga, municipalidad de su ultimo domicilio; quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 13.841.174 de Bucaramanga, quedando determinadas las adjudicaciones de la siguiente manera:

SUCESION
68001-31-10-751-2008-00466-00
CAUSANTE: OCTAVIO GONZALEZ FLOREZ

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

❖ **AMANDA LUCIA ARDILA SANTANA C.C. 63.281.833**

PARTIDAS DE LA HIJUELA	ACTIVO INVENTARIADO ADJUDICADO			ASIGNADO PARA PAGAR PASIVO		PATRIMONIO VALOR (\$)
	PARTIDA INV. Y AVAL.	PORCENTAJE (%)	VALOR	(%)	VALOR (\$)	
Primera	20	50	\$ 35.000.000	29,2035	\$ 20.442.450,0	\$ 14.557.550
Segunda	51	50	\$ 342.652.952,31	0	\$ 0,0	\$ 342.652.952,31
Tercera	41A	100	\$ 164.234.000	0	\$ 0,0	\$ 164.234.000
Cuarta	11	100	\$ 3.039.000	0	\$ 0,0	\$ 3.039.000
quinta	12	100	\$ 3.280.000	0	\$ 0,0	\$ 3.280.000
Sexta	13	100	\$ 3.039.000	0	\$ 0,0	\$ 3.039.000
Séptima	14	100	\$ 3.039.000	0	\$ 0,0	\$ 3.039.000
Octava	15	100	\$ 3.039.000	0	\$ 0,0	\$ 3.039.000
Novena	16	100	\$ 3.039.000	0	\$ 0,0	\$ 3.039.000
Decima	17	100	\$ 4.318.000	0	\$ 0,0	\$ 4.318.000
Decima primera	46	62,980755	\$ 235.868.598,535	0	\$ 0,0	\$ 235.868.598,535
Decima segunda	48	100	\$ 11.302.000	0	\$ 0,0	\$ 11.302.000
Decima tercera	8	100	\$ 55.911.000	0	\$ 0,0	\$ 55.911.000
Decima cuarta	45	100	\$ 134.458.000	0	\$ 0,0	\$ 134.458.000
Decima quinta	52	100	\$ 5.756.000	0	\$ 0,0	\$ 5.756.000
Decima sexta	53	100	\$ 4.040.200	0	\$ 0,0	\$ 4.040.200
Decima séptima	54	100	\$ 100.000	0	\$ 0,0	\$ 100.000
Decima octava	55	100	\$ 100.000	0	\$ 0,0	\$ 100.000
Decima novena	25A	100	\$ 1.995.964	0	\$ 0,0	\$ 1.995.964
TOTAL ASIGNACION HIJUELA			\$ 1.014.211.714,845		\$ 20.442.450,0	\$ 993.769.264,845

LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA

❖ **ANA LUCIA GONZALEZ ARDILA C.C. 1.098.747.683**

SUCESION
68001-31-10-751-2008-00466-00
CAUSANTE: OCTAVIO GONZALEZ FLOREZ

PARTIDAS DE LA HIJUELA	ACTIVO INVENTARIADO ADJUDICADO			ASIGNADO PARA PAGAR PASIVO		PATRIMONIO VALOR (\$)
	PARTIDA INV. Y AVAL.	PORCENTAJE (%)	VALOR	(%)	VALOR (\$)	
Primera	20	10	\$ 7.000.000	5,8407	\$ 4.088.490,0	\$ 2.911.510
Segunda	51	10	\$ 68.530.590,462	0	\$ 0,0	\$ 68.530.590,462
Tercera	46	7,4038	\$ 27.728.080,293	0	\$ 0,0	\$ 27.728.080,293
Cuarta	6	21,83256	\$ 44.792.487,844	0	\$ 0,0	\$ 44.792.487,844
quinta	18	50	\$ 550.000	0	\$ 0,0	\$ 550.000
Sexta	21	100	\$ 100.000	0	\$ 0,0	\$ 100.000
Séptima	23	100	\$ 100.000	0	\$ 0,0	\$ 100.000
Octava	25	100	\$ 1.910.000	0	\$ 0,0	\$ 1.910.000
Novena	4	100	\$ 11.302.000	0	\$ 0,0	\$ 11.302.000
Decima	5	100	\$ 11.302.000	0	\$ 0,0	\$ 11.302.000
Decima primera	27	100	\$ 2.086.000	0	\$ 0,0	\$ 2.086.000
Decima segunda	31	100	\$ 486.341,31	0	\$ 0,0	\$ 486.341,31
Decima tercera	32	100	\$ 5.034.661,12	0	\$ 0,0	\$ 5.034.661,12
Decima cuarta	49	100	\$ 11.302.000	0	\$ 0,0	\$ 11.302.000
Decima quinta	24A	100	\$ 10.618.181,94	0	\$ 0,0	\$ 10.618.181,94
TOTAL ASIGNACION HIJUELA			\$ 202.842.342,969		\$ 4.088.490,0	\$ 198.753.852,969

❖ **OCTAVIO AUGUSTO GONZALEZ CASTILLO C.C. 91.479.926**

PARTIDAS DE LA HIJUELA	ACTIVO INVENTARIADO ADJUDICADO			ASIGNADO PARA PAGAR PASIVO		PATRIMONIO VALOR (\$)
	PARTIDA INV. Y AVAL.	PORCENTAJE (%)	VALOR	(%)	VALOR (\$)	
Primera	20	10	\$ 7.000.000	5,8407	\$ 4.088.490,0	\$ 2.911.510
Segunda	51	10	\$ 68.530.590,462	0	\$ 0,0	\$ 68.530.590,462
Tercera	46	7,4038	\$ 27.728.080,293	0	\$ 0,0	\$ 27.728.080,293
Cuarta	28	100	\$ 29.035.290,00	0	\$ 0,0	\$ 29.035.290,00
quinta	6	21,1233	\$ 43.337.406,784	0	\$ 0,0	\$ 43.337.406,784
Sexta	9	44,2005	\$ 27.210.975,430	0	\$ 0,0	\$ 27.210.975,430
TOTAL ASIGNACION HIJUELA			\$ 202.842.342,969		\$ 4.088.490,0	\$ 198.753.852,969

❖ **ZERITH ANDREA GONZALEZ CASTILLO C.C. 37.746.701**

SUCESION
68001-31-10-751-2008-00466-00
CAUSANTE: OCTAVIO GONZALEZ FLOREZ

PARTIDAS DE LA HIJUELA	ACTIVO INVENTARIADO ADJUDICADO			ASIGNADO PARA PAGAR PASIVO		PATRIMONIO VALOR (\$)
	PARTIDA INV. Y AVAL.	PORCENTAJE (%)	VALOR	(%)	VALOR (\$)	
Primera	20	10	\$ 7.000.000	5,8407	\$ 4.088.490,0	\$ 2.911.510
Segunda	51	10	\$ 68.530.590,462	0	\$ 0,0	\$ 68.530.590,462
Tercera	46	7,4038	\$ 27.728.080,293	0	\$ 0,0	\$ 27.728.080,293
Cuarta	29	100	\$ 53.624.683,00	0	\$ 0,0	\$ 53.624.683,00
quinta	6	21,12537	\$ 43.341.584,864	0	\$ 0,0	\$ 43.341.584,864
Sexta	33	100	\$ 1.995.828,14	0	\$ 0,0	\$ 1.995.828,14
Séptima	34	100	\$ 288.789,88	0	\$ 0,0	\$ 288.789,88
Octava	35	100	\$ 13.453,83	0	\$ 0,0	\$ 13.453,83
Novena	36	100	\$ 9.386,67	0	\$ 0,0	\$ 9.386,67
Decima	37	100	\$ 294.758,28	0	\$ 0,0	\$ 294.758,28
Decima primera	43	100	\$ 236,73	0	\$ 0,0	\$ 236,73
Decima segunda	44	100	\$ 14.950,82	0	\$ 0,0	\$ 14.950,82
TOTAL ASIGNACION HIJUELA			\$ 202.842.342,969		\$ 4.088.490,0	\$ 198.753.852,969

❖ **NATHALIA GONZALEZ CASTILLO C.C. 63.563.600**

PARTIDAS DE LA HIJUELA	ACTIVO INVENTARIADO ADJUDICADO			ASIGNADO PARA PAGAR PASIVO		PATRIMONIO VALOR (\$)
	PARTIDA INV. Y AVAL.	PORCENTAJE (%)	VALOR	(%)	VALOR (\$)	
Primera	20	10	\$ 7.000.000	5,8407	\$ 4.088.490,0	\$ 2.911.510
Segunda	51	10	\$ 68.530.590,462	0	\$ 0,0	\$ 68.530.590,462
Tercera	46	7,4038	\$ 27.728.080,293	0	\$ 0,0	\$ 27.728.080,293
Cuarta	6	20,41206	\$ 41.878.147,644	0	\$ 0,0	\$ 41.878.147,644
quinta	18	50	\$ 550.000,00	0	\$ 0,0	\$ 550.000,00
Sexta	22	100	\$ 100.000,00	0	\$ 0,0	\$ 100.000,00
Séptima	24	100	\$ 100.000,00	0	\$ 0,0	\$ 100.000,00
Octava	3	100	\$ 11.302.000,00	0	\$ 0,0	\$ 11.302.000,00
Novena	50	100	\$ 11.302.000,00	0	\$ 0,0	\$ 11.302.000,00
Decima	9	55,7994	\$ 34.351.524,570	0	\$ 0,0	\$ 34.351.524,570
TOTAL ASIGNACION HIJUELA			\$ 202.842.342,969		\$ 4.088.490,0	\$ 198.753.852,969

❖ **ZAMIRA ESTHER GONZALEZ SANTAMARIA C.C. 37.748.640**

**SUCESION
68001-31-10-751-2008-00466-00
CAUSANTE: OCTAVIO GONZALEZ FLOREZ**

PARTIDAS DE LA HIJUELA	ACTIVO INVENTARIADO ADJUDICADO			ASIGNADO PARA PAGAR PASIVO		PATRIMONIO VALOR (\$)
	PARTIDA INV. Y AVAL.	PORCENTAJE (%)	VALOR	(%)	VALOR (\$)	
Primera	20	10	\$ 7.000.000	5,8407	\$ 4.088.490,0	\$ 2.911.510
Segunda	51	10	\$ 68.530.590,462	0	\$ 0,0	\$ 68.530.590,462
Tercera	46	7,4038	\$ 27.728.080,293	0	\$ 0,0	\$ 27.728.080,293
Cuarta	19	100	\$ 26.000.000,00	0	\$ 0,0	\$ 26.000.000,00
quinta	26	100	\$ 894.000,00	0	\$ 0,0	\$ 894.000,00
Sexta	30	100	\$ 1.383.082,50	0	\$ 0,0	\$ 1.383.082,50
Séptima	38	100	\$ 215.185,79	0	\$ 0,0	\$ 215.185,79
Octava	39	100	\$ 164.408,07	0	\$ 0,0	\$ 164.408,07
Novena	40	100	\$ 692.118,78	0	\$ 0,0	\$ 692.118,78
Decima	41	100	\$ 4.504,20	0	\$ 0,0	\$ 4.504,20
Decima primera	42	100	\$ 176.000,00	0	\$ 0,0	\$ 176.000,00
Decima segunda	1	100	\$ 20.124.000,00	0	\$ 0,0	\$ 20.124.000,00
Decima tercera	2	100	\$ 5.391.000,00	0	\$ 0,0	\$ 5.391.000,00
Decima cuarta	7	100	\$9.629.333,34	0	\$ 0,0	\$9.629.333,34
Decima quinta	10	100	\$3.096.000,00	0	\$ 0,0	\$3.096.000,00
Decima tercera	6	15,5066	\$31.814.039,969	0	\$ 0,0	\$31.814.039,969
TOTAL ASIGNACION HIJUELA			\$ 202.842.342,969		\$ 4.088.490,0	\$ 198.753.852,969

SEGUNDO: CORREGIR las siguientes disposiciones del trabajo de partición:

En la hijuela de NATHALIA GONZALEZ CASTILLO, se corrige el porcentaje que le corresponde respecto del total del inmueble descrito en La partida NOVENA DEL ACTIVO, (bajo la denominación Partida Décima de esta hijuela) que corresponde al 50% de la Oficina 310 del Centro Comercial Gratamira con m.i 300-154999, en el que le fue adjudicado el 55,78...% de la partida, en el sentido que el porcentaje correcto que se le adjudica sobre el total del inmueble es del 27,899715386802% y no como se anotó en el trabajo partitivo.

En la hijuela de ZAMIRA ESTHER GONZALEZ SANTAMARIA, se corrige la descripción de la PARTIDA VEINTISEIS DEL ACTIVO (bajo la denominación de PARTIDA QUINTA), que se adjudicó a esta heredera, correspondiente a un TITULO dinerario que reposa en Bancolombia, siendo lo correcto TITULO No 13982 de Bancolombia.

TERCERO: **INSCRÍBASE** el Trabajo de Partición y esta sentencia en el folio y libro de registro de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados en donde se encuentren matriculados los bienes inmuebles objeto de la presente adjudicación. Por secretará y a costa de los interesados expídanse las copias necesarias.

SUCESION

68001-31-10-751-2008-00466-00

CAUSANTE: OCTAVIO GONZALEZ FLOREZ

CUARTO: **PROTOCOLÍCESE copia auténtica** del trabajo de partición junto con esta sentencia aprobatoria del mismo en una **Notaría del Círculo de Bucaramanga**, una vez esté registrada la partición, previas las anotaciones secretariales del caso.

QUINTO: **LEVÁNTENSE** las medidas cautelares que se hayan ordenado, poniéndose de presente a las partes intervinientes que en el evento de existir remanentes se pondrán a disposición en conformidad. Líbrese por secretaria los oficios.

SEXTO: **ASIGNAR** como honorarios al auxiliar de la justicia Dra. **CLAUDIA PATRICIA CARREÑO OSORIO** el equivalente al 0,788% del valor de los bienes objeto de la partición aprobada, es decir, en la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000), suma que deberá ser pagada por todos los intervinientes a prorrata de los valores adjudicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f19a8b3154993a60a962d2da69a38346733c3aee6742c9c744814e4b48ac8f**

Documento generado en 02/05/2024 03:51:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>